



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Resolución N° 461 – 2018– CO-UNJ

Jaén, 25 de Septiembre de 2018

VISTO: El Oficio N° 260-2018-VPACAD-CCP-TM-UNJ de fecha 09 de julio de 2018; Informe Legal N° 123-2018-UNJ/OGAL de fecha 12 de julio de 2018; Oficio N° 266-2018-VPACAD-CCP-TM-UNJ de fecha 13 de julio de 2018; Oficio N° 281-2018-VPACAD-CCP-TM-UNJ de fecha 03 de agosto de 2018, Oficio N° 462-2018-UNJ/VPACAD de fecha 16 de agosto de 2018; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 13 de septiembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política”, en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, señala: “aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU de fecha 18 de abril de 2018, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Humberto Guillermo Garayar Tasayco, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

El Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal en respuesta al Oficio N° 260-2018-VPACAD-CCP-TM-UNJ de fecha 09 de julio de 2018 enviado por la Coordinadora de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, emite Informe Legal N° 123-2018-UNJ/OGAL de fecha 12 de julio de 2018, en donde opina que es PROCEDENTE la aprobación del proyecto de “Reglamento de Laboratorios de la Facultad de Tecnología Médica de la Universidad Nacional de Jaén”, debiéndose proyectar la Resolución correspondiente que lo apruebe y entre en vigencia;

Que, mediante Oficio N° 266-2018-VPACAD-CCP-TM-UNJ de fecha 13 de julio de 2018, el Coordinador encargado de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, solicita al Vicepresidente Académico la aprobación del Reglamento de Laboratorios de la Facultad de Tecnología Médica;

El artículo 20° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, señala que: “El Vice-Presidente Académico es la máxima instancia de gobierno y gestión en lo académico y la encargada de formular las políticas de formación académica de modo participativo y dirigir, supervisar y ejecutar buscando garantizar la calidad de las mismas. (...)”; por lo que mediante Oficio N° 266-2018-VPACAD-CCP-TM-UNJ de fecha 13 de julio de 2018 el Vicepresidente Académico solicita la aprobación del Reglamento de Laboratorios de la Facultad de Tecnología Médica;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Resolución N° 461 - 2018- CO-UNJ Jaén, 25 de Septiembre de 2018

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de septiembre de 2018 la Comisión Organizadora acordó por unanimidad: 1) APROBAR el Reglamento de Laboratorios de la Facultad de Tecnología Médica, con el objetivo de establecer y regular un marco dentro del cual se garantiza la vigencia de los principios básicos de respeto y sana convivencia, en el proceso formativo al hacer uso de los servicios de laboratorio dentro de la Facultad de Tecnología Médica; el mismo que consta de (15 folios), 69° artículos, 11 Capítulos, 02 disposiciones Transitorias. 2) DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición legal que se oponga a la presente Resolución.

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, en su artículo 9° inciso 9.1 establece que, (...). La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad;

La Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, en cuanto a la funciones de la Comisión Organizadora, establece en el artículo 6.1.3 literal b). Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad, e) “Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia”;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Laboratorios de la Facultad de Tecnología Médica, con el objetivo de establecer y regular un marco dentro del cual se garantiza la vigencia de los principios básicos de respeto y sana convivencia, en el proceso formativo al hacer uso de los servicios de laboratorio dentro de la Facultad de Tecnología Médica; el mismo que consta de (15 folios), 69° artículos, 11 Capítulos, 02 disposiciones Transitorias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición legal que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias administrativas correspondiente para su cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretario General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente



**Reglamento de
Laboratorios de la
Facultad de Tecnología
Médica**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

COORDINACIÓN ACADÉMICA

V2. 2018

REGLAMENTO DE LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA

Elaborado por: Lic. TM. Shirley Ludy Yajahuanca Gaytan	Revisado por: Mg. Carlos Cadenillas Barturen.	Aprobado por:
Colaboradores: Lic. TM. Pérez Estela Leticia Leaní. Lic. Blgo. Ruiz Hu Jang Karlo. Bach. TM. Abad Sevillano Leandra S.	Mg. Ana Zulema Lizarzaburu Ahumada.	Dr. Humberto Guillermo Garayar Tasayco VICEPRESIDENCIA ACADEMICA





REGLAMENTO DE LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA.

CAPÍTULO I OBJETIVO Y FINALIDAD

Artículo 1º.- Objetivo.

Dar a conocer los lineamientos para la reglamentación aplicable en los laboratorios de la Facultad de Tecnología Médica que incluya personal, material y equipo de laboratorio, acciones conducentes a minimizar peligros y garantizar el adecuado servicio de los laboratorios de la Facultad.

El presente reglamento se basa en:

- La Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén aprobado con resolución N° 361-2016-CO-UNJ.
- Protocolos de seguridad para laboratorios de la Universidad Nacional de Jaén. Aprobado con resolución N° 474-2016-CO-UNJ y actualmente modificado con resolución N° 208-2018-CO-UNJ.
- Reglamento de laboratorio de la escuela profesional de Tecnología Médica aprobado con resolución N° 268-2016-CO-UNJ.

Artículo 2º.- Finalidad.

El presente reglamento tiene por finalidad establecer y regular un marco dentro del cual se garantiza la vigencia de los principios básicos de respeto y sana convivencia, en el proceso formativo al hacer uso de los servicios de laboratorio dentro de la Facultad de Tecnología Médica.





**Reglamento de
Laboratorios de la
Facultad de Tecnología
Médica**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

COORDINACIÓN ACADÉMICA

Página 3 de 15

Julio - 2018

CAPÍTULO II

ALCANCE

Artículo 3º.- Normas de carácter obligatorio que deben cumplir, sin excepción alguna, todas aquellas personas que se encuentren dentro de cualquier laboratorio de la Facultad de Tecnología Médica de la Universidad Nacional de Jaén.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4º.- El presente reglamento forma parte de las disposiciones administrativas que se relacionan con el funcionamiento interno de los laboratorios de la Facultad de Tecnología Médica de la Universidad Nacional de Jaén con alcance a los departamentos académicos que en ellos operan. Es de observancia general para las autoridades, funcionarios, docentes, estudiantes y trabajadores no académicos que deseen hacer uso de los ambientes o bienes de la unidad de Laboratorios.

Artículo 5º.- Los aspectos relacionados con la seguridad física de las instalaciones, equipos, usuarios así como el material que se manipule, exigen una reglamentación para asegurar su funcionamiento óptimo que contribuya además a la preservación de la integridad física de los miembros de la comunidad universitaria y a mantener una cultura de trabajo amigable.

Artículo 6º.- Obtener mejor desempeño y mayor producción científica.

Artículo 7º.- Los laboratorios deberán cumplir con el protocolo de seguridad de laboratorios el cual se encuentra aprobado con acto resolutivo por el presidente de la comisión organizadora de la Universidad Nacional de Jaén.





Reglamento de Laboratorios de la Facultad de Tecnología Médica

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

COORDINACIÓN ACADÉMICA

Página 4 de 15

Julio - 2018

- Artículo 8°.-** Es obligación de la Jefatura del Laboratorio hacer cumplir el reglamento de uso, además de informar periódicamente al jefe inmediato superior las necesidades o carencias del laboratorio mediante informe.
- Artículo 9°.-** Todos los laboratorios deben contar con un reglamento interno de uso y sanciones aplicables y difundirlo a todos los usuarios.
- Artículo 10°.-** Los lineamientos emitidos en el presente documento deberán estar disponibles y a la vista de todos los usuarios.
- Artículo 11°.-** El personal encargado de laboratorio será el responsable del resguardo y buen uso y estado del equipo, material y espacio físico asignado a los laboratorios correspondientes, el mismo que está en la obligación de reportar cualquier imprevisto mediante documento a su jefe inmediato.
- Artículo 12°.-** Todo laboratorio, donde se realicen actividades docentes, deberá contar con un manual de prácticas en el que se incluirán los objetivos prácticos y experimentales a lograr y también la correspondiente calendarización de los mismos. (Materiales, insumos y equipos a utilizar).
- Artículo 13°.-** Los manuales de prácticas deben ser elaborados por los docentes, estos manuales deben responder a una asignatura de un plan de estudios vigente.
- Artículo 14°.-** Cada practica a desarrollar debe contar con un profesor o encargado de laboratorio que se encargara de la conducción de la practica experimental para garantizar el buen desarrollo del trabajo y evitar al máximo, posibles riesgos.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LOS LABORATORIOS

- Artículo 15°.-** Las actividades en la Unidad de Laboratorios de la Universidad Nacional de Jaén se realizan en los días de la semana activa, es decir, de lunes a viernes de acuerdo con los horarios elaborados para cada semestre lectivo conjuntamente





Reglamento de Laboratorios de la Facultad de Tecnología Médica

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

COORDINACIÓN ACADÉMICA

Página 5 de 15

Julio - 2018

por el Jefe de la Unidad de Laboratorios y coordinadores de las Facultades de la Universidad Nacional de Jaén.

Artículo 16º.- Para llevar a cabo cada practica dentro de los laboratorios, se debe llenar un formulario especificando el material y reactivos necesarias para la realización de estas 72 horas antes de la fecha programada, con el propósito de preparar el material, equipo y reactivos solicitados. Caso contrario, la práctica no podrá realizarse y el personal que administra el laboratorio queda exento de toda responsabilidad al respecto.

Artículo 17º.- Ninguna clase práctica podrá realizarse en hora o días no programados, salvo en casos especiales debidamente autorizados por el Jefe de Unidad de Laboratorio en coordinación con los coordinadores de las Facultades de la Universidad Nacional de Jaén. Con una semana de anticipación. Consecuentemente, ninguna persona ajena a la clase utilizará las instalaciones o equipos de laboratorio durante el desarrollo de las actividades académicas con el fin de evitar el desorden, aglomeración y molestias que perjudiquen a los docentes y sus estudiantes.

Artículo 18º.- El alumno deberá presentarse a realizar sus prácticas en la fecha y hora señalada; teniendo diez minutos de tolerancia para su ingreso a las instalaciones.

Artículo 19º.- Ningún alumno podrá abandonar el laboratorio sin permiso del profesor responsable de la práctica; previamente deberán entregar la papeleta de salida al responsable de los mismos.

Artículo 20º.- Todas las actividades que se realicen dentro de la Unidad de Laboratorio estarán bajo la responsabilidad del docente dentro del horario que le corresponda y/o del encargado del laboratorio, quienes acatarán fielmente el presente reglamento, así como la aplicación de acciones preventivas en forma segura para evitar accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y otros incidentes que se produzcan en los laboratorios de Tecnología Médica.

a. Al realizar actividades experimentales, nunca deberá estar un estudiante solo en el laboratorio. El mínimo de personas deberá ser, invariablemente,





Reglamento de Laboratorios de la Facultad de Tecnología Médica

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

COORDINACIÓN ACADÉMICA

Página 6 de 15

Julio - 2018

- de 2. (Alumno-Docente) o (Alumno-Responsable de laboratorio). Previa presentación del cronograma de turnos de c/alumno firmado por el docente.
- b. Por ningún motivo será autorizada la estancia de personas ajenas a la actividad que se realiza dentro del laboratorio.
 - c. Para un buen funcionamiento de los lavatorios no se debe depositar en ellas basura, solventes, sustancias corrosivas, medios de cultivo.
 - d. Todas las actividades que se realicen en el laboratorio deberán estar supervisadas por el titular de la materia, incluyendo el seguimiento de las prácticas que se realicen en más de una sesión.
 - e. Las personas a quienes se sorprenda haciendo mal uso de equipos, materiales, instalaciones, etc. propias de los laboratorios o de las señalizaciones instaladas para protección civil, serán sancionadas según la gravedad de la falta cometida.
 - f. En los laboratorios queda estrictamente prohibido:
 - a) El ingreso de los alumnos a los laboratorios cuando el (los) profesor (es) titular (es) o responsable(s) de laboratorio (s) no esté (n) presente (s).
 - b) El ingreso de los alumnos y personas ajenas vitrinas de reactivos y materiales. En caso de requerir material o herramienta adicional, deberá solicitarlo al profesor responsable de la práctica o al encargado del laboratorio mediante formato de solicitud de materiales.
 - c) La entrada de alumnos en horarios que no correspondan a los de su práctica. Es responsabilidad del laboratorista y docente en turno, que permita la entrada a los alumnos para sacar o guardar material fuera de su horario de trabajo, siendo necesario llenar el formulario de préstamo interno de los laboratorios de la Facultad de Tecnología Médica.
 - e) Sustraer de los laboratorios herramientas, material o equipo en general, sin la previa autorización del Jefe de laboratorio.
 - f) Faltar el respeto de palabra u obra al profesor, al personal responsable del laboratorio o a sus propios compañeros.





Reglamento de Laboratorios de la Facultad de Tecnología Médica

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

COORDINACIÓN ACADÉMICA

Página 7 de 15

Julio - 2018

g) Las mochilas y/o bolsos, etc, no deberán colocarse sobre las mesas de trabajo. Únicamente las libretas, lapiceros y material a utilizar durante las practicas guiadas por el docente.

h) Adoptar actitud impropia tales como jugar, correr, hacer bromas o cambiarse a un lugar no asignado dentro de los laboratorios.

Artículo 21°.- El docente responsable de la práctica debe presentarse en la Unidad de Laboratorio, por lo menos 15 minutos antes de su iniciación para confrontar que los elementos solicitados previamente, están debidamente ubicados en el correspondiente recinto de prácticas. Así mismo, debe de permanecer en el ambiente hasta que el chequeo de los materiales utilizados termine.

Artículo 22°.- Los docentes que no hagan uso del horario de laboratorio que les fue asignado en tres oportunidades sin oportuna justificación, serán notificados por el Jefe de Unidad de Laboratorios a los coordinadores de las Facultades de la Universidad Nacional de Jaén, permitiendo reprogramar el uso de dicho horario por otro personal que lo necesite.

Artículo 23°.- Todos los materiales y equipos destinados para la realización de la práctica se entregarán debidamente chequeados en cuanto a cantidad y estado normal de funcionamiento. Si se detectará alguna deficiencia o anomalía, deberá comunicarse oportunamente al Jefe de Unidad de Laboratorios. Al finalizar las actividades, los materiales deberán ser devueltos en el mismo estado que fueron recibidos y debidamente chequeados por el docente o la persona responsable.

Artículo 24°.- El extravío de elementos de trabajo y la ocurrencia de cualquier accidente, por leve que sea, deben ser informados por el docente responsable de la práctica y/o encargado del laboratorio al Jefe de Unidad de Laboratorios. Para definir su reposición del equipo al laboratorio que pertenece.

Artículo 25°.- Las prácticas de laboratorio, también se registrarán por las normas particulares que adicionalmente, cada docente recomiende para un espacio académico específico escrito en su guía de práctica.





Reglamento de Laboratorios de la Facultad de Tecnología Médica

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

COORDINACIÓN ACADÉMICA

Página 8 de 15

Julio - 2018

Artículo 26°.- Cuando un estudiante no realice la práctica en el día programado o falle en la realización de una práctica, deberá justificar su ausencia y presentar autorización del docente respectivo para realizarla en nueva fecha, con asesoría y presencia del docente.

CAPÍTULO V

DE LAS NORMAS DE BIOSEGURIDAD

Artículo 27°.- Para prevenir accidentes el personal debe de cumplir estrictamente el uso de indumentarias e implementos de protección personal según sea el caso, para ello los jefes de Laboratorio deberán elaborar e implementar según la guía de bioseguridad vigente, procedimientos e instructivos correspondientes a personal permanente de tránsito y visitas.

CAPÍTULO VI

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN EL LABORATORIO.

Artículo 28°.- Los laboratorios, deberán contar con el equipo e instalaciones de seguridad necesarios. En todos los casos deberá existir por lo menos un extintor de incendios.

Artículo 29°.- Emplear siempre los equipos de protección individual (guantes, guardapolvo y gafas de protección).

Artículo 30°.- Mantener la ventilación adecuada del laboratorio.

Artículo 31°.- Uso de zonas de extracción localizada (cabinas) para experimentos que generen emanación de gases y vapores nocivos.

Artículo 32°.- Usar la menor cantidad posible de compuestos que permita llevar a cabo los objetivos propuestos.

Artículo 33°.- Contar con elementos de protección en caso de emergencia. (Señalar clara y visiblemente las zonas de seguridad, botiquín de primeros auxilios.)





Reglamento de Laboratorios de la Facultad de Tecnología Médica

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

COORDINACIÓN ACADÉMICA

Página 9 de 15

Julio - 2018

Artículo 34°.- Familiarizarse con los elementos de seguridad del laboratorio (extintores, lavaojos, duchas, salidas, etc.)

Artículo 35°.- Está prohibido fumar y comer o beber en el laboratorio.

Artículo 36°.- Lavarse las manos antes de dejar el laboratorio.

Artículo 37°.- Si se derrama un producto, recogerlo inmediatamente.

Artículo 38°.- Dejar siempre el material limpio y ordenado.

Artículo 39°.- Los equipos no deben ser usados sin conocer perfectamente su funcionamiento y con la presencia del profesor o encargado de laboratorio.

Artículo 40°.- Todos los frascos que se utilizan en el laboratorio deben estar rotulados.

Artículo 41°.- Emplear guantes y lavarse las manos con frecuencia, si se emplea productos tóxicos o corrosivos.

Artículo 42°.- Depositar en contenedores debidamente señalizados.

- Vidrio roto.
- Los reactivos tóxicos, nocivos o dañinos para el ambiente.
- Residuos biológicos.
- Residuos comunes.
- Residuos Orgánicos.

Artículo 43°.- No conectar equipos sin toma tierra, hacer uso de estabilizadores.

Artículo 44°.- Cuando se manejan productos corrosivos (ácidos, álcalis, etc.) deberá hacerse con cuidado para evitar que salpiquen el cuerpo o los vestidos y siempre en compañía del responsable del laboratorio y/o docente encargado. Tomar las medidas necesarias para evitar accidentes, usando como referencia el "Manual de Bioseguridad del laboratorio de Química".

Artículo 45°.- Evitar deteriorar las etiquetas de los reactivos, cuando se vierta un producto líquido, el frasco que lo contiene se inclinara de forma que la etiqueta quede en la parte superior para evitar que si escurre el líquido.

Artículo 46°.- Prohibido pipetear con la boca, se debe usar bomba manual o artilugio que se disponga en el laboratorio.





Reglamento de Laboratorios de la Facultad de Tecnología Médica

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

COORDINACIÓN ACADÉMICA

Página 10 de 15

Julio - 2018

- Artículo 47°.-** El responsable de la sesión o actividad, deberá anotar, las cantidades de reactivos utilizados en las prácticas, investigaciones o servicios externos; bitácora de consumo de reactivos.
- Artículo 48°.-** Prohibido visitas no autorizadas(Los responsables del laboratorio o coordinación son los que autorizan las visitas y deberán advertir a los visitantes sobre los riesgos y medidas de seguridad del laboratorio).
- Artículo 49°.-** Se deberá notificar al coordinador o responsable de laboratorio acerca de las prácticas que requieran muestras biológicas. En caso de ser externas, se llenara y firmara el formato de consentimiento informado. Las muestras solo pueden ser usadas con fines de docencia.
- Artículo 50°.-** No podrán tomar muestras biológicas sin la autorización y supervisión de un responsable de laboratorio.
- Artículo 51°.-** La eliminación de residuos peligrosos generados en las práctica de laboratorio serán dispuestos según los criterios establecidos en cada manual de bioseguridad de los laboratorios según corresponda (Artículo 9° – Capítulo IV.)

CAPÍTULO VII

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

- Artículo 52°.-** Se considera como actividades extracurriculares las que no estén involucradas en el desarrollo de las prácticas de cada asignatura. Se contemplan en este rubro actividades de investigación científica, actividades de la Jefatura de producción, proyección social y otros que sean responsabilidad de personal académico, administrativo y externo de la Universidad Nacional de Jaén.
- Artículo 53°.-** Las actividades extracurriculares deberán ser aceptadas por las áreas correspondientes (Oficina de Proyección Social, Extensión Universitaria, Jefatura de Producción, Instituto de Investigación y/o coordinadores de





Reglamento de Laboratorios de la Facultad de Tecnología Médica

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

COORDINACIÓN ACADÉMICA

Página 11 de 15

Julio - 2018

facultades), planificadas al inicio de cada ciclo académico y supeditadas a la disponibilidad de horarios después de la planificación de actividades académicas. En caso de personas externas a la universidad, se realizarán previo convenio, la programación de la actividad que desee realizar en los laboratorios deberá ser presentada a la Unidad de Laboratorios y aprobada por la Coordinación correspondiente y Vicepresidencia académica.

- Artículo 54°.-** El responsable de las actividades extracurriculares relativas al uso de laboratorios cumplirá los artículos establecidos en la sección anterior.
- Artículo 55°.-** La unidad de laboratorios de la Universidad Nacional de Jaén no proporciona los consumibles necesarios para actividades extracurriculares tales como reactivos, medios de cultivo y material desechable.
- Artículo 56°.-** El préstamo de equipos y herramientas es para uso interno de laboratorio, salvo casos excepcionales previa consulta y autorización de la coordinación de la facultad de Tecnología Médica.
- Artículo 57°.-** La responsabilidad de los laboratorios o prácticas estará a cargo del Jefe y/o responsable de Laboratorio y profesor responsable de la clase. Sin embargo, el estudiante o usuario será el único responsable de cualquier desperfecto que sufran las instalaciones, el equipo proporcionado, por lo que consecuencia de ello deberá reparar o reponer el equipo y/o herramienta dañada por mal uso y/o negligencia. Caso contrario, deberá someterse a lo estipulado en el **Capítulo de Sanciones** del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS

Los estudiantes y usuarios en general tendrán derecho a:

- Artículo 58°.-** Utilizar las instalaciones de la Unidad de Laboratorios, siempre y cuando el docente o responsable de laboratorio estén presentes.





Reglamento de Laboratorios de la Facultad de Tecnología Médica

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

COORDINACIÓN ACADÉMICA

Página 12 de 15

Julio - 2018

Artículo 59°.- Los estudiantes que estén ejecutando su Tesis y necesiten hacer uso de los ambientes, material de campo, material de laboratorio y equipos pertenecientes a la Unidad de Laboratorios deberán acogerse a lo establecido en el **CAPÍTULO VII** del presente reglamento y **CAPÍTULO VI** del Reglamento general de laboratorios de la Universidad Nacional de Jaén.

Artículo 60°.- Deben recibir un respetuoso y cordial trato el personal que labora en la Unidad de Laboratorios.

CAPÍTULO IX DEBERES

Son deberes de los estudiantes y usuarios en general:

Artículo 61°.- Cumplir con el **REGLAMENTO DE LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA**.

Artículo 62°.- Para utilizar los laboratorios, es obligatorio que los estudiantes de las distintas ingenierías que hacen uso de los laboratorios de esta facultad y el personal académico hagan uso de guardapolvo y zapato cerrado desde la entrada al local y otras indumentarias de bioseguridad dentro del mismo recinto según corresponda.

Artículo 63°.- Para utilizar los laboratorios, es obligatorio que los estudiantes de la carrera profesional de Tecnología Médica hagan uso de su uniforme completo (Pantalón color blanco, chaqueta que representa a la carrera y zapatos blancos cerrados) además de su guardapolvo desde la entrada al local y otras indumentarias de bioseguridad dentro del mismo recinto según corresponda. Esto se aplicará dentro y fuera del horario de clases.

Artículo 64°.- Los usuarios deberán mantener un comportamiento alturado y respetuoso, evitando provocar desorden, caos e indisciplina en los ambientes de los





**Reglamento de
Laboratorios de la
Facultad de Tecnología
Médica**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

COORDINACIÓN ACADÉMICA

Página 13 de 15

Julio - 2018

laboratorios de Tecnología Médica. Caso contrario, se actuará según lo establecido en el capítulo de sanciones del presente reglamento.

Artículo 65°.- Los materiales y equipos asignados para la realización de la práctica programada, estarán bajo la estricta responsabilidad del docente. Sin embargo, el estudiante o usuario será el único responsable de cualquier desperfecto que sufran las instalaciones, el equipo proporcionado, por lo que consecuencia de ello deberá reparar o reponer el equipo y/o herramienta dañada por mal uso y/o negligencia. De no haber determinación de responsabilidad individual, se considerará responsable a todo el grupo de práctica.

Artículo 66°.- Es responsabilidad de alumnos y docentes: mantener los laboratorios limpios, las mesas de trabajo ordenadas, no permitir el consumo de alimentos, la aplicación de cosméticos, el roce de mucosas con las manos y dejar el ambiente limpio y organizado.

CAPÍTULO X SANCIONES

Los usuarios de la Unidad de Laboratorios quienes incurran en alguna falta contra el presente reglamento se harán acreedores a las siguientes sanciones:

Artículo 67°.- Quien no cumpla con los plazos de préstamo, será sancionado, con el no préstamo de equipos por un mes inicialmente, si reincide no se le prestará durante el semestre académico.

Artículo 68°.- Al terminar el semestre, si el usuario no ha reparado o repuesto los equipos o materiales que dañó por negligencia o mal uso durante las actividades realizadas en los laboratorios, se enviará el respectivo reporte a los Coordinadores de Carrera Profesional con copia a Vicepresidencia Académica para que se tomen las medidas pertinentes.





**Reglamento de
Laboratorios de la
Facultad de Tecnología
Médica**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

COORDINACIÓN ACADÉMICA

Página 14 de 15

Julio - 2018

Artículo 69º.- Cualquier usuario de los laboratorios de esta Carrera que manifieste un comportamiento inapropiado durante su estancia en las instalaciones será notificado a su Coordinador de Carrera Profesional para que tome las medidas pertinentes.





**Reglamento de
laboratorios de la Facultad
de Tecnología Médica**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

COORDINACIÓN ACADÉMICA

Página 15 de 15

Julio - 2018

**CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES**

Primero.- El presente reglamento rige a partir de la fecha de su firma y expedición y deroga todas las normas anteriores que le sean contrarias.

Segundo.- Cualquier caso que no esté contemplado en este reglamento, se dilucidará en reuniones extraordinarias entre el responsable de la Unidad de Laboratorios, el Coordinador de Carrera correspondiente y la Vice-Presidencia Académica.

Son responsables de cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, la jefatura de Unidad de Laboratorios, Responsable de laboratorio, Coordinadores de las facultades, docentes y usuarios de manera general.

